



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY N° 5589**

Esta ley se sancionó y promulgó el día 28 de mayo de 1980.  
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 10.994, del 2 de junio de 1980

**Ministerio de Economía**

**El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de**

**LEY**

Artículo 1°.- Derógase el inciso o) del artículo 173 del Código Fiscal (Decreto Ley N° 9/75 y sus modificaciones).

Art. 2°.- Agrégase al artículo 163 del Código Fiscal (Decreto Ley N° 9/75 y sus modificaciones) el siguiente inciso:

j) El importe correspondiente hasta el valor de retención, en el caso de productores de combustibles líquidos derivados del petróleo con precio oficial de venta, en tanto continúe en vigencia el Decreto Ley Nacional 505/58 y sus modificaciones.

Art. 3°.- La presente ley tendrá vigencia a partir del día 1° de enero de 1980.

Art. 4°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

DAVIDS – Müller – Folloni – Solá Figueroa – Alvarado